



**Mi Universidad**

## **CUDRO-SINOPTICO**

*Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ*

*Nombre del tema: PROCESO, AUDIENCIA INICIAL*

*Parcial: I PARCIAL*

*Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL*

*Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ*

*Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO*

*Cuatrimestre: 4 CAUTRIMESTRE*

## 1.1 LA REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL DE 2008 Y EL PARADIGMA ACTUAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EN MÉXICO.

La reforma constitucional de junio de 2008 que implemento el nuevo sistema procesal penal acusatorio.

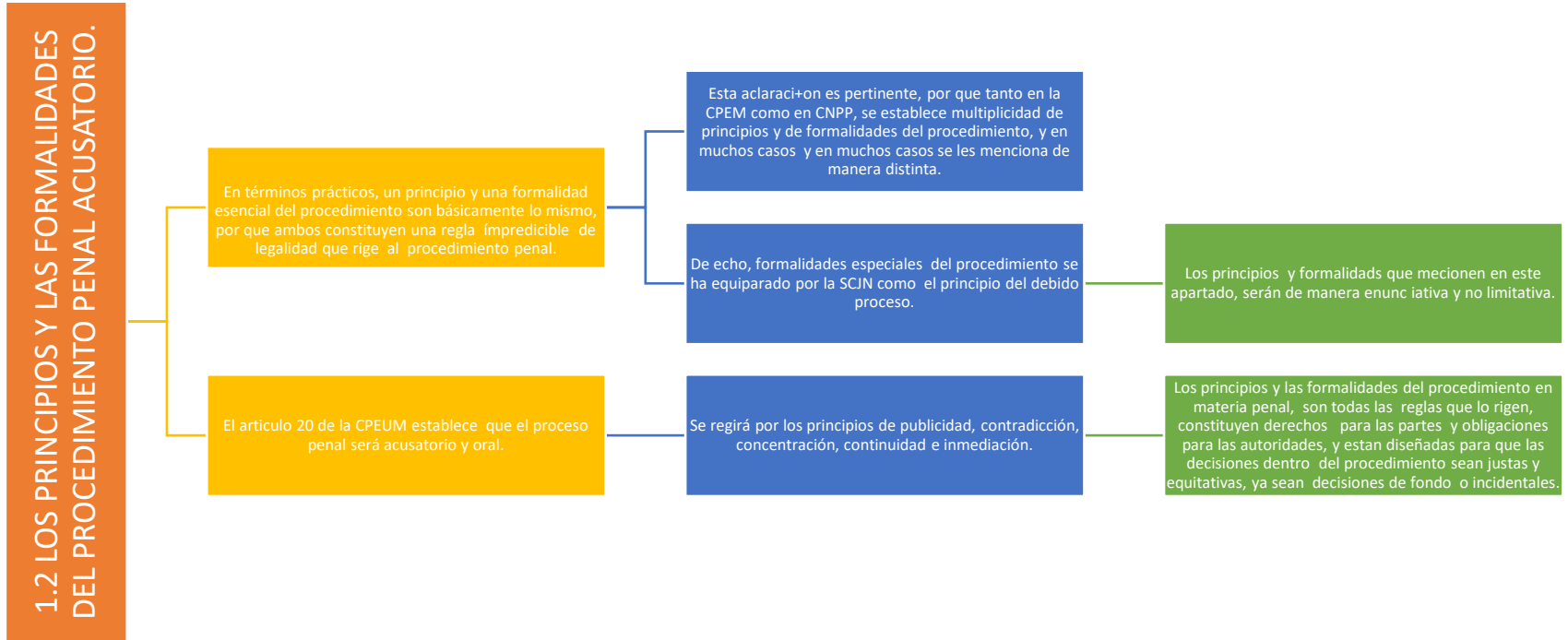
La reforma constitucionales de junio del 2008 establecen las bases para la implementación de un sistema procesal penal acusatorio en México.

La reforma de junio del 2011 al artículo 1º constitucional amplía el ámbito de protección de los derechos humanos a todos a aquellos derechos tutelados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establece.

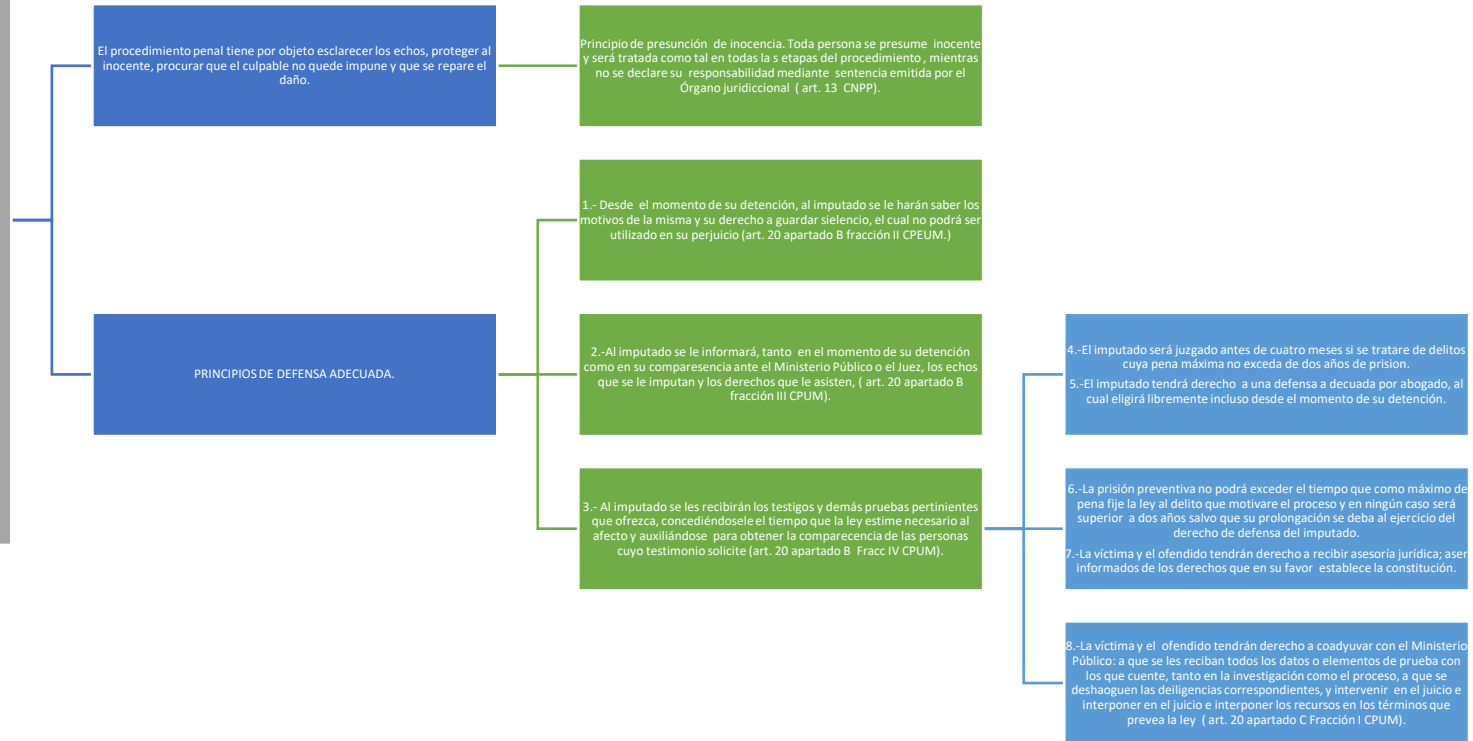
La nueva ley de Amparo en el mecanismo idóneo y necesario para hacer eficiente la reforma del artículo 1º constitucional, pues sin ella no podría hacerse valer a los derechos humanos por parte de las autoridades.

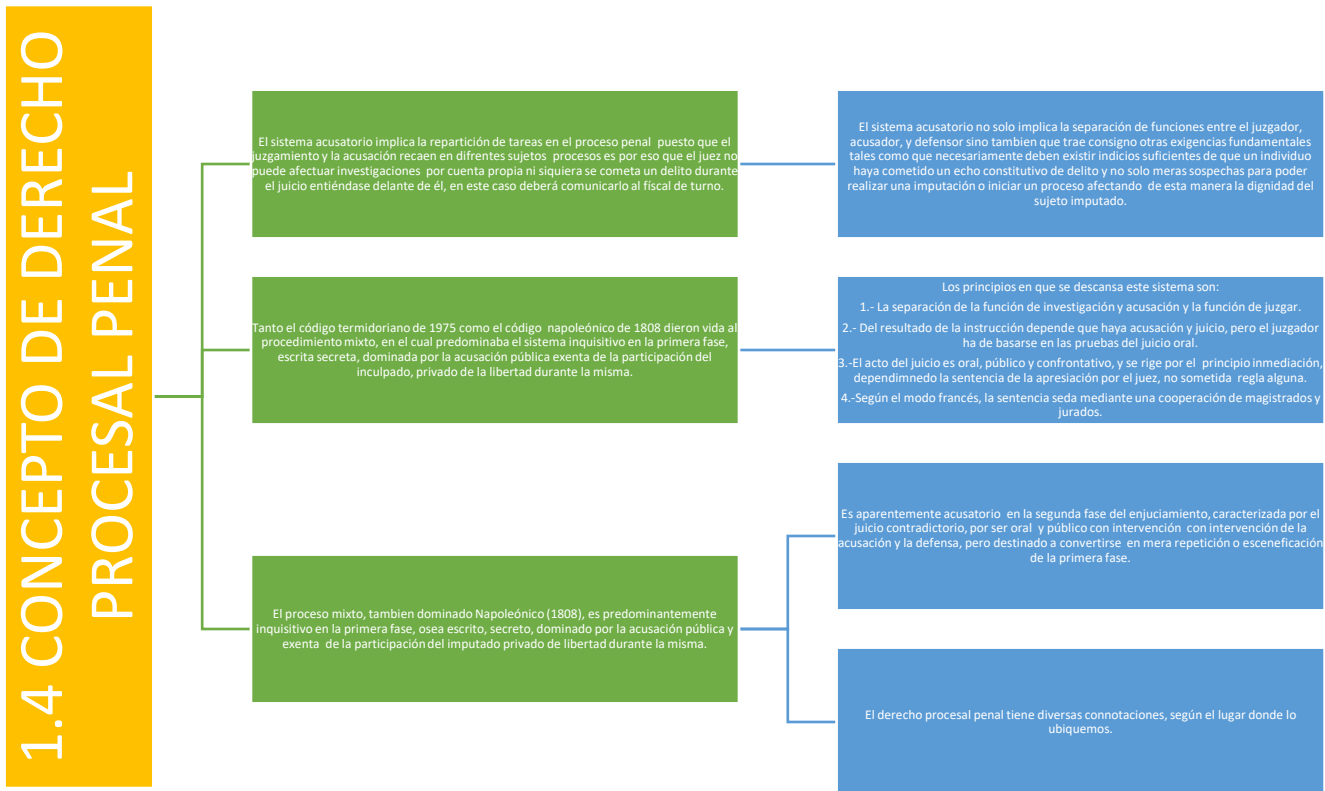
No negamos que la oralidad, y todos los principios que rigen el sistema de audiencias, favorezcan de manera importante a la impartición de justicia, dada la transparencia e inmediatez que rigen el debate durante el proceso penal.

El nuevo sistema procesal penal es un sistema mixto por que tiene características de un sistema penal inquisitivo, que incluso, están incorporadas en la propia constitución.

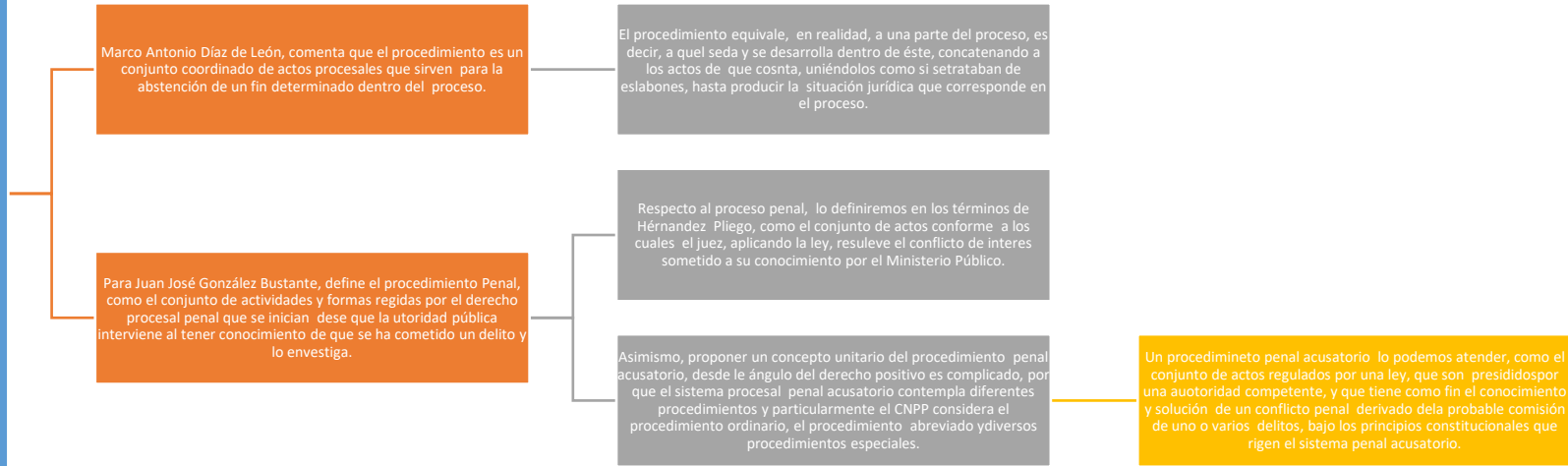


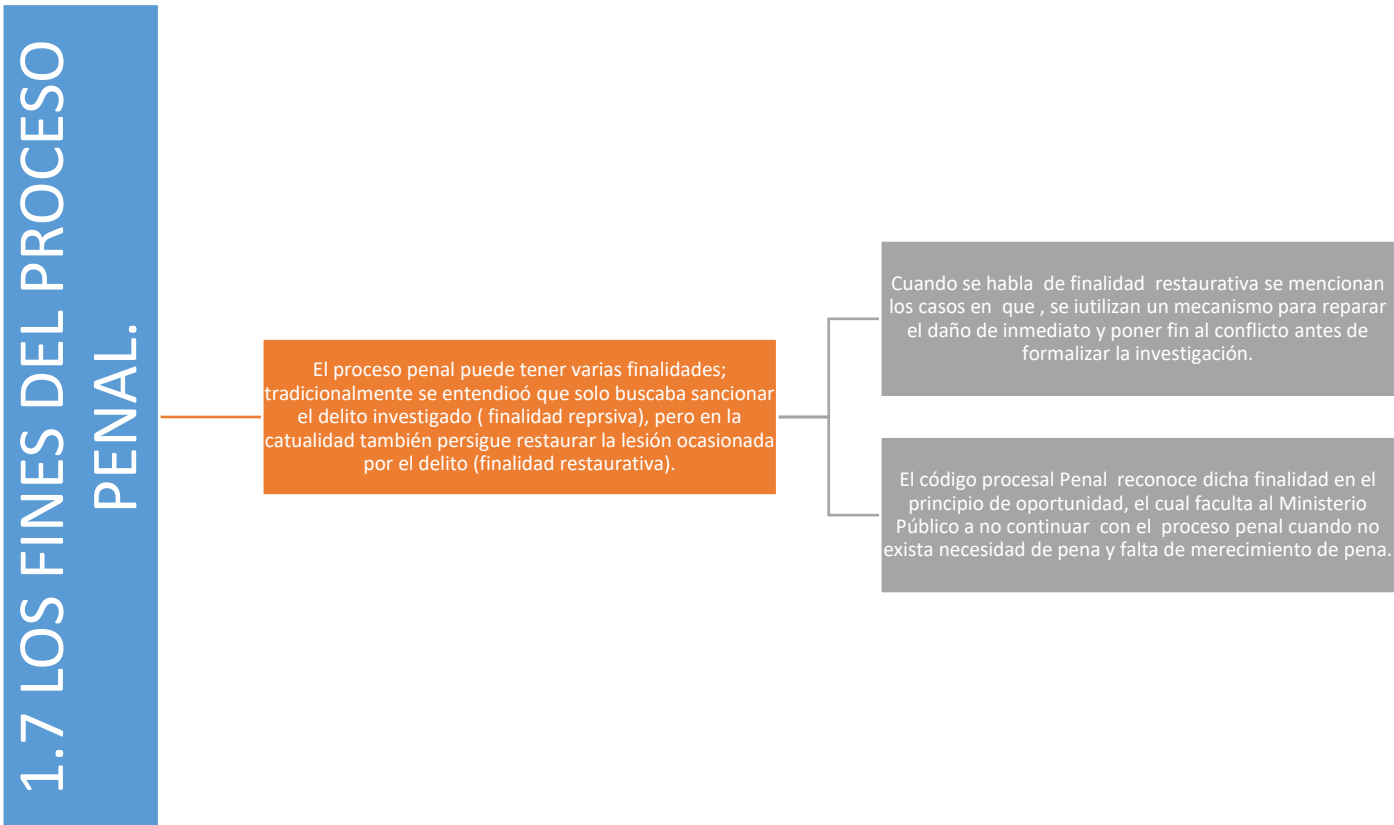
# 1.3 PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN TODO EL PROCEDIMIENTO.



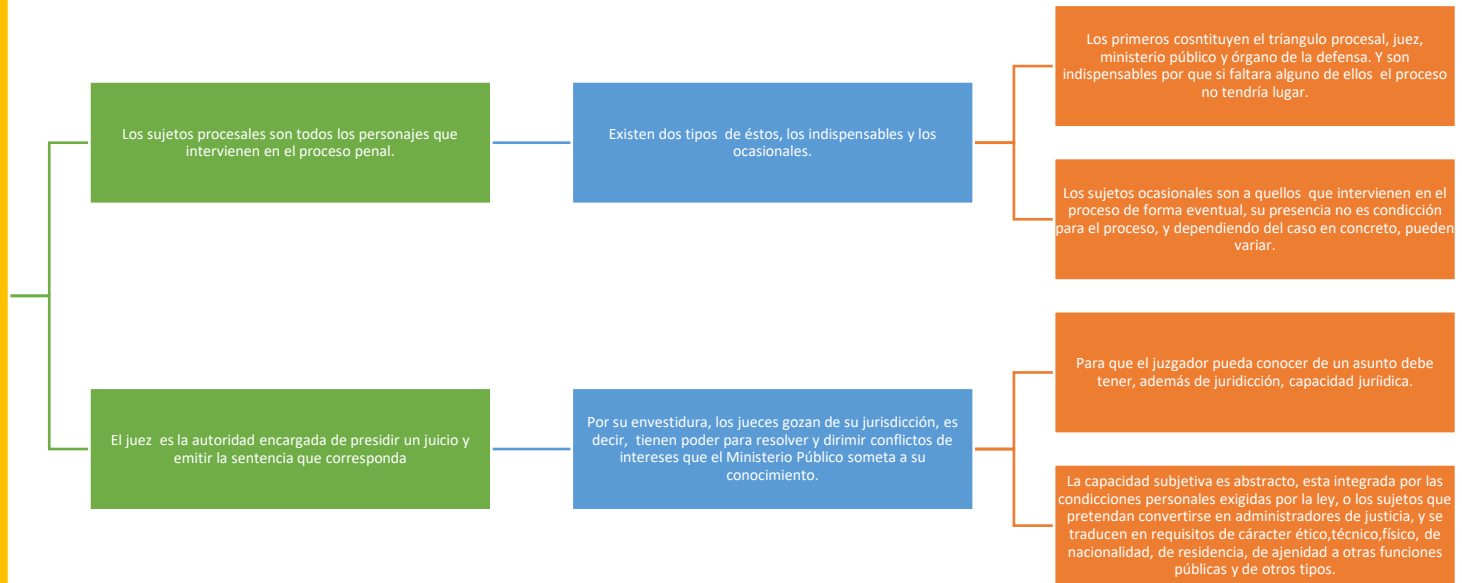


## 1.5 DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE PROCEDIMIENTO, PROCESO Y JUICIO.





## 1.8 SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO-PROCESAL.





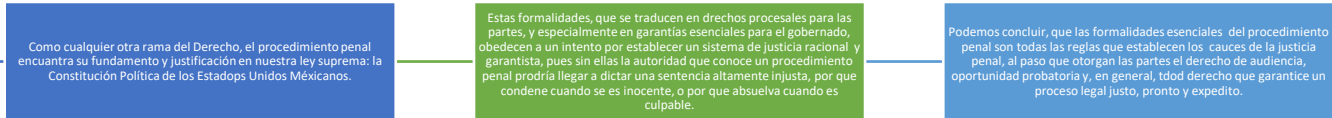
## 1.9 ÓRGANO JURIDICCIONAL

El Órgano jurisdiccional comprende de manera indistinta a los siguientes: Juez de control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada ( artículo 133CNPP).

Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que el CNPP le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado de la apertura del juicio.

Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará sentencia y tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.

## 1.11 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.



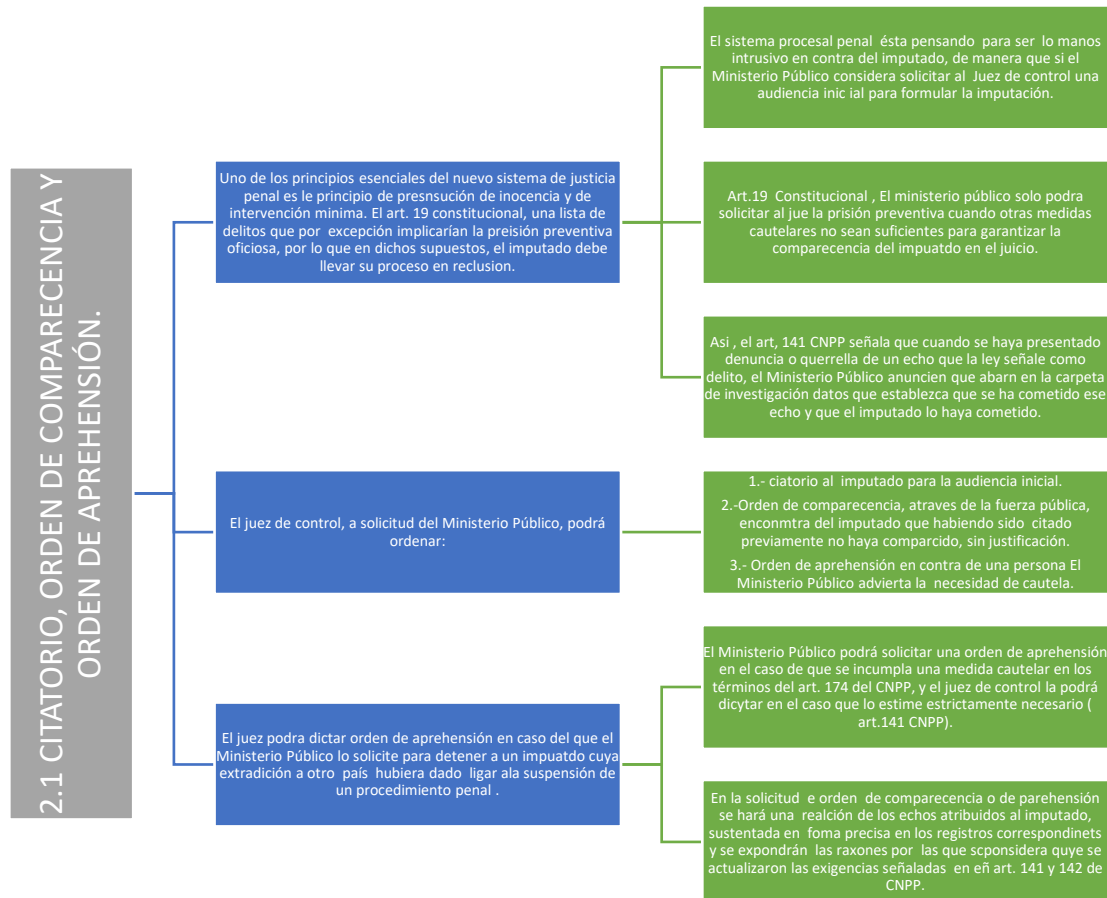
## 1.12 EL MINISTERIO PÚBLICO

El ministerio Público le compete conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley.

Sus obligaciones dentro del procedimiento penal son amplias y diversas, pero podemos destacar las siguientes: vigilar que en la investigación se cumplan los derechos humanos: recibir denuncias y querrelas, coordinar a los policías; ejercer las funciones de investigación.

El ministerio público con carácter de autoridad, afecta primordialmente dos funciones: investigar y resolver. Dentro de la fase de investigación, debe realizar todas las diligencias y desahogar todas las pruebas que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que ésta conociendo.

Una vez que el Ministerio Público ejercita acción penal, ante el juez que deba conocer del asunto. Deja de ser autoridad para convertirse en parte, y su obligación será, entre otras, promover la incoación de la acción penal, rendir las pruebas tendientes a acreditar el delito, y en general, realizar todas las promociones que sean conducentes a la transmisión regular de los procesos.



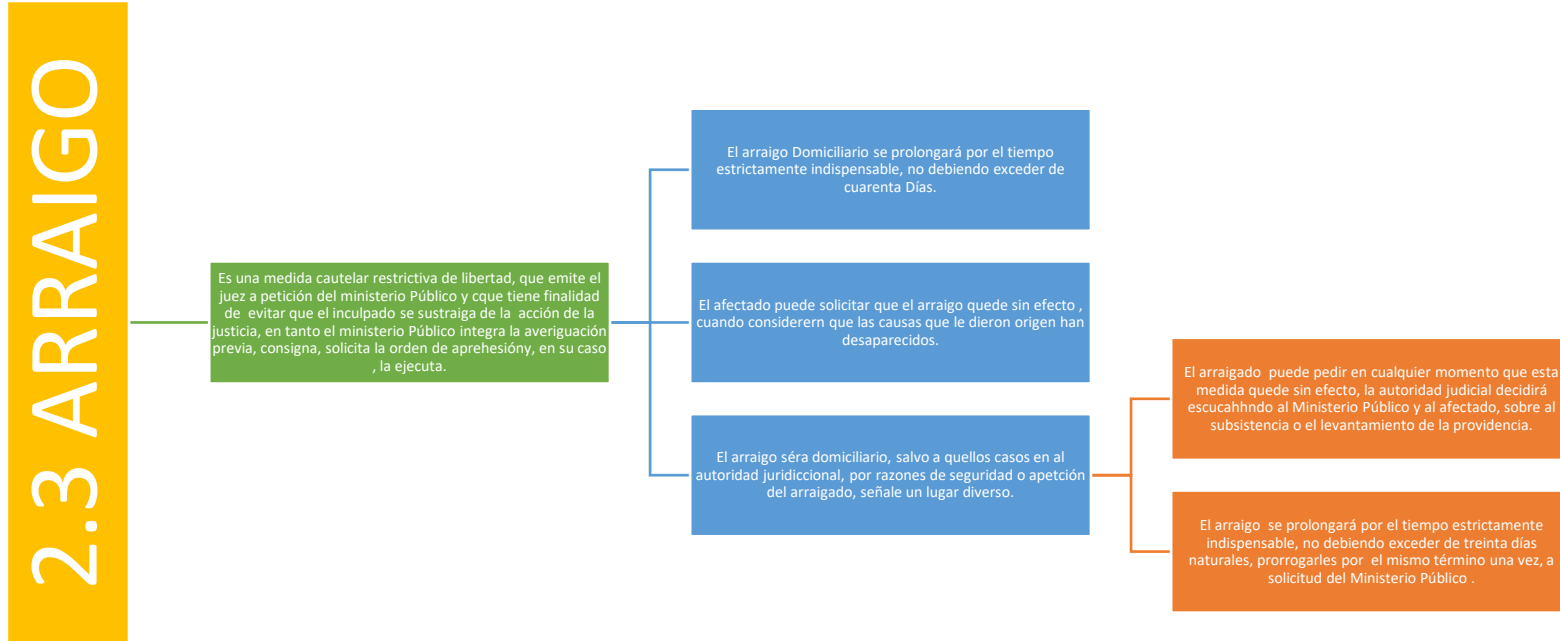
## 2.2 FLAGRANCIA

El art. 16 constitucional señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito inmediatamente después de haberlo cometido, poniendolo sin demora a disposición de la autoridad civil mas cercana y ésta con la misma prontitud mas cercana, alas del Ministerio Público.

Con mayor amplitud, el art. 146 CNPP establece que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia.

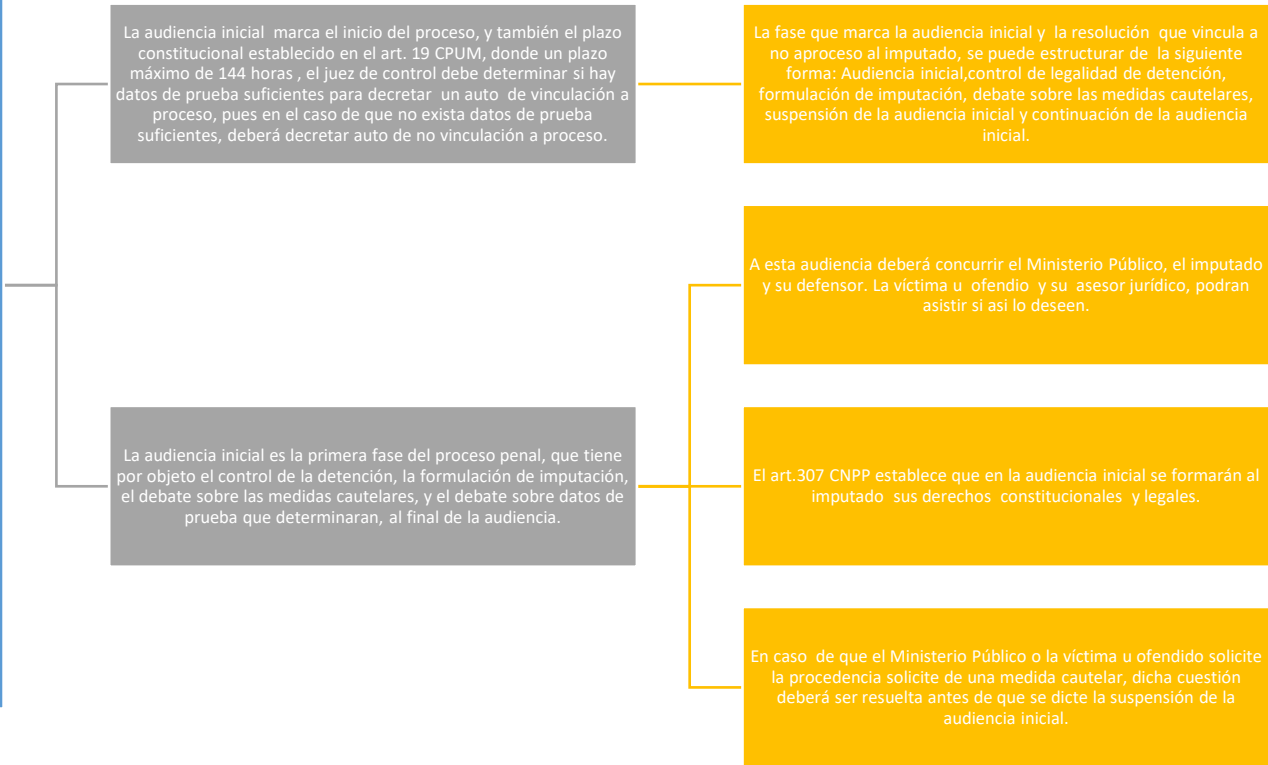
El art. 148 del CNPP establece que cuando se detenga a una persona por echo que pudiera constituir un delito que requiera querrella e la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrella, se agotará el palzo legal de detención del imputado.





# 2.5 AUDIENCIA INICIAL



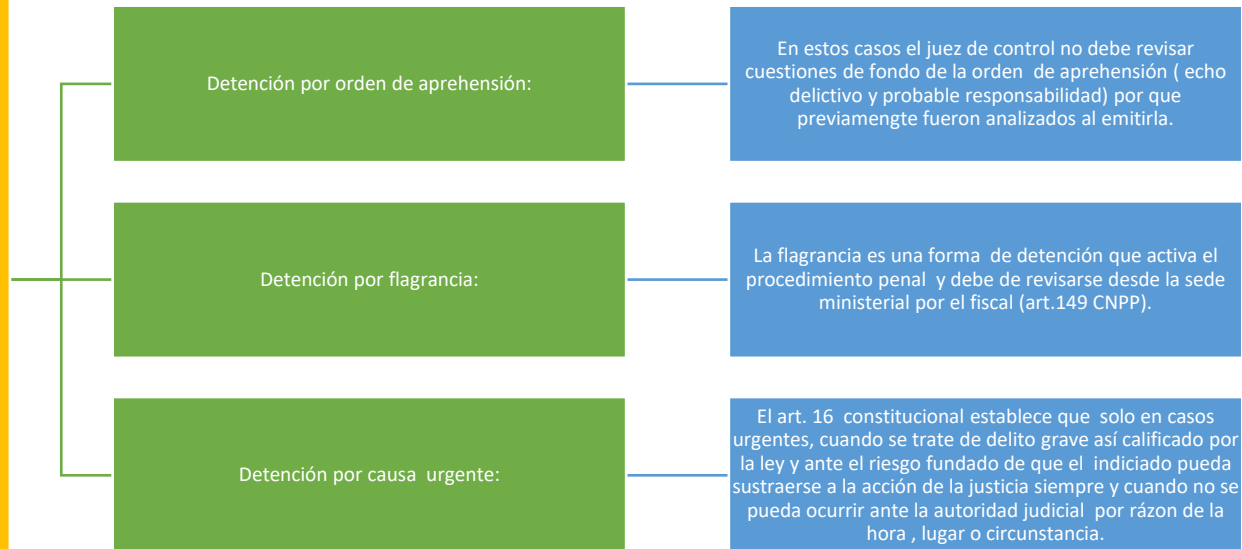


## 2.6 CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN.

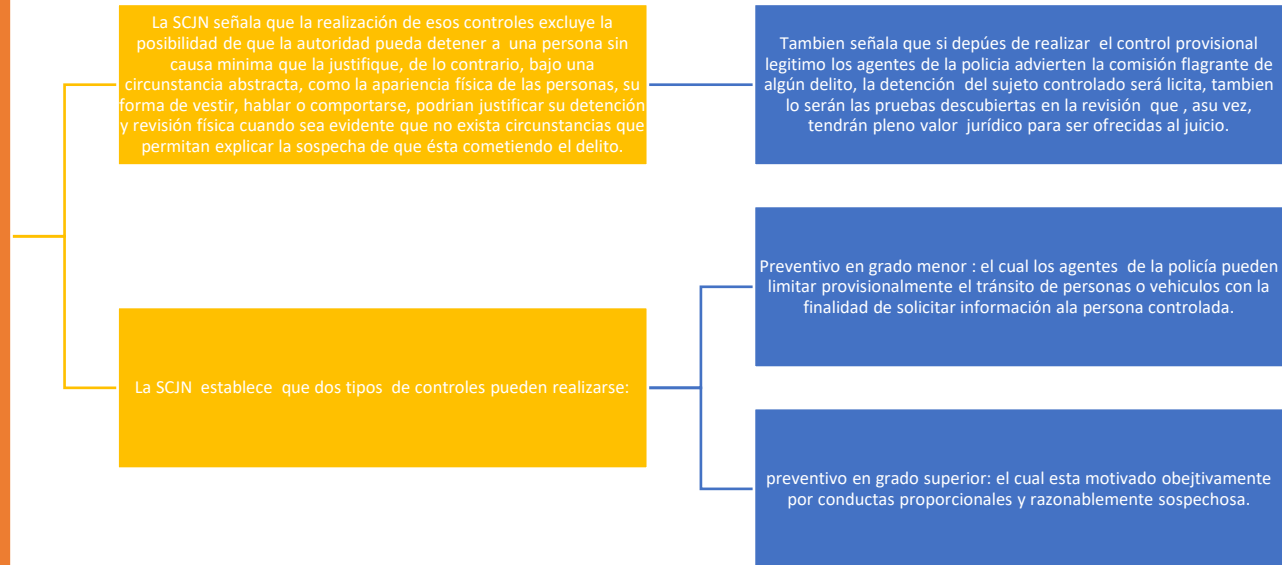
La legalidad de la detención es lo primero que se revisa en la audiencia inicial, dado que si la detención es ilegal, la audiencia queda sin materia y el imputado en libertad.

El ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en el CNPP.

2.7 DETENCIÓN POR ORDEN DE APREHESIÓN, DETENCIÓN POR FLAGRANCIA Y DETENCIÓN POR CASO URGENTE.



## 2.8 LOS CONTROLES PREVENTIVOS PROVISIONALES.



## 2.9 FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

